

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



de Apurim

-2016-GR-APURIMAC/GG.

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

Abancay,

2 8 DIC. 2016

#### **VISTOS:**

EI SIGE Nro.00019727 del 05/12/2016; Informe Nro.024-2016-SUP/JRMC del 05/12/2016; Informe Nro.190-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 07/12/2016; Informe Nro.987-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI del 12/12/2016, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 26 de diciembre del 2013 se suscribe el Contrato Nro.3009-2013-GR-APURIMAC/GG, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del "Consorcio Abancay", con el objeto de que el contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 50' 369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora en el que ambas partes adquieren derechos y obligaciones;

en el que ambas partes adquieren derecnos y obligaciones;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apuríma

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería de Servicios Técnicos SA en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GR/APURIMAC/GG, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales en fecha 21/03/2014 suscribieron la Adenda Nro.036-2014-GR.APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GRAPURIMAC, con el objeto de modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de la ejecución de prestación para el servicio de consultoría, para la supervisión es de 480 días calendario;

Con fecha 28 de noviembre del 2016, registrado en la Oficina de Trámite Documentario de la Oficina de Ingeniería, el Residente de Obra del "Consorcio Abancay", presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nro.11, teniendo en consideración el Asiento Nro.817 del 16/11/2016, anexando un expediente y una copia de la misma en CD;

Que, los argumentos del Residente de Obra del "Consorcio Abancay", para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial Nro.11, se sustenta en el inciso 2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, concordante con el Art. 41 de la Ley de Contrataciones.

On General













Gobierno Regional de Apurimac

siendo la causal generadora según refiere la demora en la solución técnica por parte de la entidad regional y que la resultante viabilice ejecutar la construcción del Reservorio existente en Patibamba RAE-07, siendo referente para dicho acto la programación PERT-CPM derivado de la Ampliación de Plazo Nro.09, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nro.386-2016-GR-APURIMAC/GG. Expresa, que la duración de los trabajos en dicha estructura estaba fijada en 43 días calendario y la no ejecución de los trabajos en el reservorio conlleva a que no se puede realizar el Equipamiento Hidráulico respectivo, estimado su implementación en 110 días calendario. Añade además, que las partidas involucradas en el Reservorio de Patibamba, así como del Equipamiento Hidráulico, del reservorio no forman parte de la Ruta Crítica del cronograma vigente, sin embargo las partidas (03.13 Equipamiento Hidráulico Reservorio Existente Patibamba) están siendo afectadas de acuerdo al cronograma; teniendo en cuenta que el término del plazo contractual es el 28 de diciembre del 2016 y al no tener respuesta por parte de la entidad regional a la fecha, estas partidas pasan a formar parte de la Ruta Crítica del cronograma, lo cual justificaría la Ampliación de Plazo solicitado;

Que, con SIGE Nro.019727 del 05/12/2016, el Jefe de Supervisión de la Consultora "Oficina de Ingeniería Servicios Técnicos S.A.Q", se dirige al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, sustentando la denegatoria de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nro.11, manifestando que en fecha 28 de junio del 2014, mediante Carta Nro.107-2014/CA/A, se hace entrega del Informe del Ing. Percy TEJADA ZEVALLOS, Especialista Estructural referente a la evaluación de estructuras existentes del reservorio. adjuntándose también los documentos de los Ensayos de Resistencia de Concreto, los Índices de Rebote y el Ensayo del Esclerómetro todo ello del Reservorio Patibamba RAE-07, del mismo modo con fecha 28 de junio del 2014, mediante Asiento Nro.212 del Cuaderno de Obra se deja constancia de la presentación a la Supervisión del Informe de Evaluación Estructural del Especialista Estructural, lo que se advirtió con Carta Nro.207/2014/CA/A sobre los trabajos adicionales no contemplados en el presupuesto contractual. Posteriormente con fecha 21 de mayo del año 2016, mediante Carta Nro.209-2016/CA/A el Consorcio Abancay, reitera a la Supervisión que, según las pruebas realizadas en la infraestructura del reservorio ésta no reúne con las condiciones para contener aqua. Luego con fecha 21 de junio del 2016, la Supervisión con Carta Nro.180-2016/SUP.ABANCAY en respuesta a la Carta Nro. 209-2016/CA/A, manifiesta que deben proceder a la realización de pruebas diamantinas así como deben cumplir con emitir el Informe Técnico donde indique la eficiencia del reservorio, debiendo complementarse mediante prueba hidráulica. Finalmente el órgano supervisor indica que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nro.11 es improcedente, en vista que dicha petición no se encuentra con los requisitos que prevé los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a pesar de que, con Carta Nro.180-2016/SUP.ABANCAY se reitera el cumplimiento de pruebas técnicas el Contratista el cual no ha tenido respuesta a satisfacción satisfacción. ni lo ha efectuado de modo eficiente y formal;









Que, con Informe Nro.190-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 07 de diciembre del 2016, el Coordinador de Obras por Contrata, Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval, pone en conocimiento la decisión de la Supervisión de la Ejecución del Proyecto, recaída en la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluyendo y recomendando que la Ampliación de Plazo Parcial Nro.11 solicitada por el Contratista "CONSORCIO ABANCAY" no se adecúa en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista de que en reiteradas cartas emitidas por la Supervisión al Contratista recomendando realizar pruebas de diamantina y la entrega del Informe Técnico, donde indique la eficiencia del Reservorio, no ha sido respondido de modo formal. En tal virtud, con estas consideraciones y observaciones técnicas, se remite el expediente al Gerente General Regional, dicha autoridad con proveído administrativo del 12/12/2016, signado como el expediente 7892, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, adopte las acciones administrativas necesarias;

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurimac www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe







Gobierno Regional de Apurimac

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Decreto Legislativo N°1017, "Ley de Contrataciones del Estado", <u>Artículo 41°</u> sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de Ampliación de Plazo, refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales aienas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días. contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;









Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Ampliación de Plazo Parcial Nro.11 por 42 días calendario, incoada por la empresa contratista "CONSORCIO ABANCAY" responsable de la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en mérito al Informe Nro.024-2016-2016-SUP/JRMC del 05/12/2016 de la empresa Supervisora de la Obra "OFICINA DE INGENIERIA y SERVICIOS TECNICOS S.A." y en aplicación del Decreto Legislativo Nro.1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro.184-2008-EF y sus modificatorias.

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurimac www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe





Gobierno Regional de Apurimac

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Supervisión de la Ejecución de la Obra "OFICINA DE INGENIERIA y SERVICIOS TECNICOS S.A", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista "CONSORCIO ABANCAY", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, al Coordinador de Obras por Contrata asignado a la obra y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ECISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE;

ABOG MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA GERENTE GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** 







AZB/DRAJ rlz/abog. c.c.a.

